



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Cali, trece (13) de junio dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el memorial que antecede, en el cual la Defensora de Familia del ICBF manifiesta que, ya el 14 de julio de 2021 se publicó del restablecimiento del NNA DSGC en el espacio “ME CONOCES”, procede este Despacho a indicar que, en el proceso administrativo de restablecimiento de derechos, se omitió la búsqueda de la red familiar del menor involucrado, además se omitió *“la citación por aviso, a los demás parientes, pues solo se aportó la información de algunos parientes, conforme a lo previsto por el artículo 395- 2º del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 61 del C. C.”* no se ha acreditado ni demostrado aún, el hecho de haberse realizado la citación a dichos parientes, bien sea mediante aviso o mediante emplazamiento en el evento de desconocerse su paradero; requisito este por demás imperativo conforme lo impone el citado artículo 395 del C.G.P; por lo cual no resulta opcional dicha citación; guardándose así total silencio sobre el particular; máxime que en tratándose de notificaciones por aviso como es el caso, al tenor del artículo 292 del C.G.P. *“el aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado...”*

Por otra parte, se advierte que, el link que pretende constar que el espacio televisivo ya fue publicado, no permite el ingreso, de esa manera no se puede constatar que el mismo ya fue realizado.

Es de destacar que, se debe agotar por todos los medios necesarios, la búsqueda de la red familiar materna y paterna, que deseen, muestren interés de asumir el cuidado y custodia del menor y al mismo tiempo deseen vincularse a las actuaciones contentivas de restablecimiento de derechos, razón por la cual se fijara un EDICTO EMPLAZATORIO, publicación que se hará conforme el artículo 102 inciso 1 del C.I.A modificado por la ley 1878 de 2018 lo que se hará a través de la DEFENSORIA DE FAMILIA DEL ICBF Centro zonal Suroriental, a quien se le comisiona para la efectiva citación y notificación de los parientes del menor involucrado a través de dicho medio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. INCORPORAR el memorial proveniente de la Dra Sandra Baena, defensora del Centro Zonal Suroriental ICBF, Cali, y los mismos pónganse en conocimiento del Defensor de Familia adscrito al Despacho para lo de su cargo.

SEGUNDO. FIJAR un EDICTO EMPLAZATORIO, publicación que se hará conforme el artículo 102 inciso 1 del C.I.A modificado por la ley 1878 de 2018 lo que se hará a través de la DEFENSORIA DE FAMILIA DEL ICBF Centro zonal Suroriental, a quien se le comisiona para la efectiva citación y notificación de los parientes del menor involucrado a través de dicho medio.

TERCERO REQUERIR a la DEFENSORIA DE FAMILIA DEL ICBF Centro zonal Suroriental, para que envíe el link y se pueda acceder, que permita demostrar que la citación y notificación de los parientes del menor involucrado a través de los canales televisivos utilizados por dicha entidad para tal fin- “ME CONOCES”, ya fue realizado, de lo contrario deberá realizar la emisión que incluirá una foto del niño, si fuere posible, con el fin que muestren interés de asumir el cuidado y custodia del menor y al mismo tiempo deseen vincularse a las actuaciones contentivas de restablecimiento de derechos.

NOTIFIQUESE.

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
JUEZ

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7aaef4a41a8a16edebb5ec4b593e170fefb805ab74970a5508800b121fc893a**

Documento generado en 14/06/2023 02:19:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>